



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Ejecutante</b>	MARIA ALEJANDRA ROLDAN TABORDA
<b>Ejecutado</b>	BRAYAN STIVEN QUIROZ RAIGOZA
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00616- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 908
<b>Decisión</b>	Libra Mandamiento

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso y 129 de la Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia, por lo cual este Despacho

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor JQR, representado legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA ROLDAN TABORDA identificada con CC. 1.214.730.145, en contra del señor BRAYAN STIVEN QUIROZ RAIGOZA identificado con CC. 1.214.733.026, por los siguientes valores:

<b>Año</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor Cuota</b>	<b>No Cuotas</b>	<b>Total</b>	<b>Abonos</b>	<b>Resta</b>
2021	Enero a Diciembre	285.246	12	3.422.952	3.360.000	62.952
2022	Enero a Octubre	313.967	10	3.139.670	1.540.000	1.599.670
2019	Vestuario junio	160.000	1	160.000		160.000
2022	Vestuario marzo y junio	193.211	2	386.422		386.422
						<b>2.209.044</b>

Para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.209.044=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

**TERCERO:** Atendiendo la afirmación que realizan la demandante MARIA ALEJANDRA ROLDAN TABORDA, de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exoneradas del pago de eventuales costas.

**CUARTO:** Reconocer personería judicial a la Doctora ÁNGELA PATRICIA GARCIA CHAVERRA identificada con T.P. No. 257548 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo', with a large, sweeping flourish extending to the right.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
JUEZ